



COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud desarrolla las funciones y competencias que se le atribuyen en el capítulo V de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales relativo a la consulta y participación de los trabajadores, ajustándose al Reglamento de funcionamiento interno, elaborado y aprobado por el Pleno del propio Comité y en todo lo no previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de 11 de abril de 2003 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura ordena la publicación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de esta Consejería. Además, el Comité de Seguridad y Salud como órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica en materia de prevención de riesgos laborales tendrá las competencias y facultades recogidas en el artículo 39 de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Por otra parte, también asume aquellas otras facultades que se deriven de los acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Educación y en el propio Comité, entre la Administración Educativa Regional y los representantes del personal.

Entre las competencias principales del Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación y Cultura destacan:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Consejería de Educación y Cultura. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.



- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Administración la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

La Consejería de Educación y Cultura consultará al Comité de Seguridad y Salud, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en los centros de la Administración Educativa Regional y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los empleados públicos, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la Administración Educativa Regional, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la Ley 31/ 95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los empleados públicos.